

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS270/5  
10 de julio de 2003

(03-3710)

Original: inglés

## AUSTRALIA – DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

### Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Filipinas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación ("Acuerdo sobre Licencias de Importación"), el 18 de octubre de 2002 el Gobierno de Filipinas solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de Australia con respecto a determinadas medidas que restringen la importación de frutas y hortalizas frescas, incluidos los bananos frescos, las papayas frescas y los plátanos frescos procedentes de Filipinas. El 23 de octubre de 2002 se distribuyó la solicitud a los Miembros en el documento WT/DS270/1. El 15 de noviembre de 2002, Filipinas y Australia celebraron consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Sin embargo, las consultas no permitieron resolver la diferencia. Filipinas solicita, por consiguiente, que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") establezca un grupo especial para que examine el asunto.

Las preocupaciones de Filipinas están relacionadas con el régimen australiano para la importación de frutas y hortalizas frescas. Este régimen se centra en el artículo 64 de la Proclamación de Cuarentena 1998, que establece que "(e)stá prohibida la importación en Australia de frutas u hortalizas frescas, a menos que un Director de Cuarentena haya concedido a la persona un permiso para importarlas en Australia". Por tanto, la importación en Australia de frutas y hortalizas frescas está prohibida imperativamente, a menos que un Director de Cuarentena conceda un permiso para importarlas en Australia.

Filipinas desea que el grupo especial examine la prohibición *a priori* de importación de frutas y hortalizas frescas en Australia. Filipinas desea también que el grupo especial examine los procedimientos y criterios aplicados para decidir si conceder o no un permiso para la importación de frutas y hortalizas frescas. Éstos se derivan de la Proclamación de Cuarentena 1998<sup>1</sup>, de disposiciones

---

<sup>1</sup> Proclamación de Cuarentena 1998, de 7 de Julio de 1998, modificada (en particular, pero no exclusivamente, el artículo 64).

legislativas conexas en materia de cuarentena<sup>2</sup>, del ejercicio de las facultades discrecionales otorgadas a un Director de Cuarentena para decidir si conceder o no un permiso para la importación de frutas y hortalizas frescas y de los marcos legislativo y administrativo que proporcionan orientación para el ejercicio de esas facultades discrecionales.<sup>3</sup> Las medidas en cuestión comprenden la aplicación de las disposiciones mencionadas, así como cualquier modificación de ellas. Éstas son, en conjunto, las medidas en cuestión (las "medidas").

Los productos de interés son todas las frutas y hortalizas frescas respecto de las cuales un Director de Cuarentena no ha adoptado aún una decisión de conceder o no un permiso para su importación en Australia, con inclusión de: i) frutas y hortalizas frescas para las que no se ha formulado ninguna solicitud de emisión de un permiso de importación ("solicitud de importación"), ii) frutas y hortalizas frescas para las que se ha formulado una solicitud de importación pero no se ha iniciado ninguna evaluación del riesgo de cuarentena<sup>4</sup>, y iii) frutas y hortalizas frescas para las que se ha formulado una solicitud de importación y se ha iniciado pero aún no se ha concluido una evaluación del riesgo de cuarentena.<sup>5</sup>

1. Filipinas considera que las medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Licencias de Importación y el Acuerdo MFS. En particular, Filipinas opina que:
2. Las medidas constituyen prohibiciones o restricciones a la importación incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.
3. Las medidas, en cuanto están relacionadas con el régimen de permisos, son incompatibles con el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación puesto que tienen como consecuencia que la tramitación de las solicitudes de importación no se realice dentro de los plazos especificados en esa disposición. Estas mismas medidas generan asimismo en las importaciones efectos de restricción y distorsión del comercio incompatibles con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.
4. Las medidas no están basadas en una evaluación de riesgos adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, y por tanto son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 5, así como con el párrafo 4 del Anexo A del

---

<sup>2</sup> La Ley de Cuarentena de 1908, N° 3, de 1° de julio de 1909, modificada (en particular, pero no exclusivamente, el artículo 13).

<sup>3</sup> El marco legislativo incluye el artículo 64(2) y el artículo 70 de la Proclamación de Cuarentena 1998, así como el artículo 5D de la Ley de Cuarentena de 1908. El marco administrativo incluye el *Proyecto de Manual sobre el marco administrativo de análisis de los riesgos de las importaciones* del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia (AFFA) (Canberra, 2001), el *Manual sobre el proceso de análisis de los riesgos de las importaciones* del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena (AQIS) (Canberra 1998) y el *Proyecto de Directrices para el análisis de los riesgos de las importaciones* del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia (AFFA) (Canberra, 2001).

<sup>4</sup> Con inclusión, pero no exclusivamente, de papayas frescas procedentes de Filipinas (solicitud de importación formulada antes de 1994) y de plátanos frescos procedentes de Filipinas (solicitud de importación formulada en 1995).

<sup>5</sup> Con inclusión, pero no exclusivamente, de bananos frescos procedentes de las Filipinas (solicitud de importación formulada en 1995; análisis de riesgo de la importación iniciado en junio de 2002; no obstante, no se ha adoptado aún una decisión respecto de si conceder o no un permiso para la importación).

Acuerdo MSF. Las medidas también son incompatibles con los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo MSF, ya que no están basadas en una evaluación del riesgo que tome en cuenta los diversos factores que se enumeran en ellos.

5. Las medidas no están basadas en principios científicos ni se mantienen con testimonios científicos suficientes, lo que infringe el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MFS.
6. Las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de Australia y, en consecuencia, infringen el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MFS.
7. Las medidas no están adaptadas a las características fitosanitarias de las zonas de origen o de destino de las frutas y hortalizas frescas. En este contexto, Australia no ha tenido en cuenta, en una evaluación de las características fitosanitarias de una región, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados elaborados por organizaciones internacionales competentes. Además, Australia no reconoce los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Ello es incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MFS.
8. Las medidas no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales y, por consiguiente, son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.
9. Las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares y se aplican de manera que constituye una restricción encubierta del comercio internacional, por lo que son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MFS. Además, Australia mantiene distinciones arbitrarias e injustificables en los niveles de protección fitosanitaria que considera adecuados, lo que infringe el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MFS.
10. Por último, si Australia recurriera al párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MFS en justificación de sus medidas, éstas no están apoyadas por los requisitos necesarios para autorizar su adopción y/o mantenimiento provisional es con arreglo a dicha disposición. Esto incluye las medidas aplicadas a los bananos frescos, las papayas frescas y los plátanos frescos procedentes de Filipinas.

En vista de lo expuesto, Filipinas solicita respetuosamente al OSD que establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el artículo 11 del Acuerdo MFS para examinar este asunto. Filipinas solicita además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se incluya en el orden del día de la próxima reunión del OSD, prevista para el día 21 de julio de 2003.

---